

ÍNDICE.

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL MARTES 7 DE FEBRERO DE 2012.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

1

NÚMERO	ASUNTO	IDENTIFICACIÓN, DEBATE Y RESOLUCIÓN. PÁGINAS.
155/2007	<p>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD promovida por el Procurador General de la República en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Yucatán, por la invalidez de los artículos 72, fracción V y 73, fracción V, de la Ley de Prevención de Adicciones y el Consumo Abusivo de Bebidas Alcohólicas y Tabaco del Estado de Yucatán, publicada en el Diario Oficial de la entidad el 8 de junio de 2007</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO).</p>	3 A 27
171/2007	<p>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD promovida por Diputados integrantes de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la propia entidad federativa y otras autoridades, por la invalidez del Decreto que contiene la Ley Número 4 de Proyectos para la Prestación de Servicios para el Estado de Veracruz, publicado en la Gaceta Oficial de la entidad el 27 de noviembre de 2007</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO SERGIO A. VALLS HERNÁNDEZ).</p>	28 A 30 EN LISTA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL PLENO

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA MARTES 7
DE FEBRERO DE 2012.**

ASISTENCIA:

PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO:

JUAN N. SILVA MEZA.

SEÑORES MINISTROS:

**SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO.
JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ.
MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS.
JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS.
ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA.
JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO.
LUIS MARÍA AGUILAR MORALES.
SERGIO ARMANDO VALLS HERNÁNDEZ.
OLGA MARÍA SÁNCHEZ CORDERO.
GUILLERMO I. ORTIZ MAYAGOITIA.**

(SE INICIÓ LA SESIÓN A LAS 11:55 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se abre la sesión pública ordinaria correspondiente al día. Señor secretario sírvase dar cuenta por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto de acta de la sesión pública número quince ordinaria, celebrada el jueves dos de febrero del año en curso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señoras y señores Ministros, está a su consideración el acta con la que se ha dado cuenta,

consulto a ustedes si en votación económica se aprueba.
(VOTACIÓN FAVORABLE) ESTÁ APROBADA SEÑOR SECRETARIO.

Continúe por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 155/2007. PROMOVIDA POR LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA EN CONTRA DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DEL ESTADO DE YUCATÁN.

Bajo la ponencia del señor Ministro Aguirre Anguiano y conforme a los puntos resolutivos a los que se dio lectura en sesión anterior.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor secretario. Señoras y señores Ministros recuerdo a ustedes que en ocasión anterior llegamos ya a tomar una votación en relación con el tema correspondiente a la invalidez de los artículos impugnados, quedamos pendientes de escuchar al señor Ministro ponente, respecto de cuál sería su planteamiento respecto de los argumentos que regirían la parte considerativa que nos han llevado a la invalidez a partir de las diferentes exposiciones que se hicieron en tanto que cada uno de los señores Ministros, de alguna manera, tenía algún punto de vista o adicional o diferente pero llegando a la razón de invalidez, lo que conformaría prácticamente la consideración que sustentaría esta decisión.

Si todos estamos de acuerdo con el planteamiento, si la mayoría estamos de acuerdo con el planteamiento podemos decir válidamente que rige la decisión, si esto no es así rige en lo esencial en algunos puntos para la invalidez y se reservaría el derecho que tenemos todos para hacer un voto concurrente en el caso de la mayoría los que han votado en contra por la validez, pues queda a salvo siempre su derecho para la elaboración de un voto particular como la ley lo determina.

Señor Ministro Aguirre Anguiano, por favor.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Gracias señor Presidente, yo me felicito de que usted haya hecho esta explicación, mi misión era misión imposible, era tratar de congeniar puntos de vista francamente antagónicos y en algunas aristas abiertamente contrapuestos ¿Qué solución tomé? Hablar poco para suscitar pocas discusiones, porque llevamos mucho tiempo discutiendo esto y la realidad es que estamos radicalizados en puntos de vista que todos hemos sostenido con todos nuestros fundamentos y nuestros bríos.

En esa tesitura, aun sabiendo que se excluyen algunos temas que fueron objeto de discusión, me atrevo a presentarles este documento, rogándole a nuestro asistente aquí en el Pleno, a uno de ellos que le reparta a cada señor Ministro lo que enseguida voy a leer que es muy sucinto, muy breve: Analizados los posicionamientos de la mayoría en el sentido de declarar inválidos los artículos 72, fracción V, y 73, fracción V de la ley impugnada en las porciones normativas que establecen “los trabajos a favor de la comunidad” como sanción por la incidencia en la conducta prevista en dichos preceptos, se proponen los siguientes ajustes al estudio del proyecto.

En primer lugar, establecer que el marco de referencia en el presente asunto, está conformado por el artículo 21, cuarto párrafo y 1º segundo párrafo de la Constitución General de la República, el cual establece el principio pro persona en la interpretación de los derechos humanos de conformidad con la propia Constitución y con los tratados internacionales de la materia.

Los preceptos constitucionales mencionados, exigen una comprensión del trabajo a favor de la comunidad como una sanción imponible por autoridades administrativas siempre y cuando ésta sea permutable por multa o arresto hasta por treinta y seis horas, lo

que determina que ésta sea de carácter optativo o de cumplimiento optativo por el infractor, y sólo esa medida de alternativa aplicación por parte de la autoridad impositora.

Los tratados internacionales que se invocan en el proyecto sólo contribuyen a comprender el derecho a no padecer trabajo obligatorio forzoso, toda vez que lo definen como aquel trabajo o servicio exigido a un individuo bajo la amenaza de una pena cualquiera y para el cual dicho individuo no se ofrece voluntariamente.

Se establecerá que el trabajo a favor de la comunidad no es un trabajo forzado o forzoso en estricto sentido internacional, puesto que de la sola interpretación de la Constitución se entiende como opcional.

En el caso, los preceptos analizados son inconstitucionales porque establecen el trabajo a favor de la comunidad como sanción por reincidencia de manera autónoma, aislada e inmutable, sin posibilidad de que ésta se permute a elección del infractor, así lo concluyó de algún modo también la Ministra Luna Ramos, como se colige de la interpretación más favorable a la persona, que se desprende del artículo 21 constitucional.

Por otra parte, esta conclusión tiene un refuerzo interpretativo con las disposiciones internacionales que se invocan en el proyecto, que también determinan la inconvencionalidad de los preceptos analizados, en la medida en que dichos preceptos del trabajo a favor de la comunidad, está previsto como sanción sin permitir que el infractor la realice con mediación de su voluntad, como lo destacó el señor Ministro Franco.

Ahora bien, en lo que se refiere al aspecto relativo a que los tratados no contemplan la posibilidad de que los trabajos obligatorios sean impuestos como sanción por autoridades

administrativas, sino solamente como pena por autoridades judiciales, ya mencioné que se trata de cuestiones diversas; sin embargo, si el Tribunal Pleno lo considera pertinente, se propone determinar que si fuera el caso de analizar situaciones análogas, los tratados no son canon o estándar autónomo de validez de las leyes, sino que servirán a constituir o a construir el marco de referencia en el control de regularidad, siempre que sean aplicables de manera armónica de la Constitución Federal en aquello que refuerce una interpretación coherente con ésta, desde luego siempre en un sentido más favorable para las personas.

La conclusión anterior se desprende incluso de la propia literalidad del artículo 1º constitucional que establece: Que las normas de derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia, sin que se advierta que el Poder reformador haya establecido que estos parámetros deban correr por separado; esto es, que deban ser autónomos o intercambiables a elección del intérprete.

En todo caso, el control de regularidad debe atender en primer término a la Constitución Federal, debiéndose acudir a los tratados internacionales sólo cuando contribuyan a una interpretación más amplia en materia de derechos humanos.

Esto es lo que estimamos como desiderata de las discusiones que tuvimos, reconociendo expresamente que no se tratan todos los temas, porque algunos son de imposible conciliación. Dentro de lo conciliable ésta es mi propuesta.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro Aguirre Anguiano. Señor Ministro Cossío Díaz, tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor Presidente.

Yo no estoy de acuerdo con la propuesta y entiendo las posiciones; como dice el señor Ministro Aguirre Anguiano, llevamos ya varios

días discutiendo esta cuestión. Creo señor Presidente que no sólo dice la Constitución que se tendrán que interpretar armónicamente la Constitución y los tratados, sino también la parte: “Favoreciendo en todo tiempo a las personas, la protección más amplia”. Me parece que eso da no un rango de jerarquía, como lo hemos tratado de expresar, pero sí una condición de aplicación prevalente en función del principio pro persona para lograr la interpretación más favorable.

Mi propuesta señor Presidente es que tomáramos votación y no sólo quedara la idea de que debemos o no emitir votos concurrentes, sino dependiendo de la mayoría de votos alcanzada que en esos términos se formule el engrose.

Supongamos, simplemente por suponer, que una mayoría de al menos seis de nosotros pudiéramos determinar que efectivamente se da esta interpretación pro persona, no abundo en ella, la hemos escuchado durante los últimos tres días, y creo innecesario quitarle el tiempo al Tribunal Pleno repitiendo o tratando de hacer una síntesis de lo que todos nosotros dijimos en las sesiones anteriores.

Sin embargo, supongamos, y regreso a mi hilo conductor, que seis de nosotros estableciéramos ese criterio, pues creo que así se tendría que engrosar el proyecto, la resolución pues, y en ese caso los que estén en la posición contraria, emitir los votos concurrentes, porque si no, no tendría ningún sentido la decisión del jueves de la semana pasada por un lado, y por otro lado no quedaría expresada adecuadamente la mayoría de votos en el proyecto.

Esta sería una propuesta concreta, creo que al votar cada uno de nosotros podía dar la razón concreta por la cual se llegó a la invalidez y una vez que se haga la suma de esas determinaciones, podríamos darlas, por qué, porque a mi parecer el jueves pasado no quedó claro, simplemente votamos por la invalidez en un sentido general como usted lo propuso para tener una aproximación de

votos, pero creo que el sentido puntual y preciso sí es necesario hacerlo ahora para efectos del engrose. Gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted señor Ministro Cossío. Señor Ministro Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias señor Presidente.

Agradezco mucho al señor Ministro Aguirre Anguiano el esfuerzo para tratar de conciliar. Efectivamente había posiciones que no eran conciliables; consecuentemente, por las razones que yo invoqué en las dos sesiones pasadas, votaré en contra de las consideraciones que se contienen en este documento, toda vez que prácticamente no se recoge ninguno de los planteamientos que yo hice, y me parece que la interpretación del principio pro persona sometido o sujeto a un control previo de constitucionalidad por llamarlo de alguna manera, no se compadece ni con el espíritu ni con el texto de la reforma constitucional al artículo 1º, por lo cual votaré en contra de estas consideraciones y en su caso haré voto concurrente. Gracias Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted señor Ministro Zaldívar. Señor Ministro Luis María Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Gracias señor Presidente.

Aunque yo voté en la minoría en el sentido de que no había esta propuesta del Ministro, junto con el Ministro Ortiz Mayagoitia, yo creo que alguna pregunta sí queda muy limitada, porque no es que yo por ejemplo esté en contra del sentido pro persona de la interpretación de la Constitución con los tratados internacionales.

En primer lugar yo señalé que aquí no había un conflicto entre los tratados internacionales y la Constitución, porque desde mi punto de vista se manejaban conceptos diversos, en primer lugar. Y en segundo lugar, la interpretación conjunta que se pudiera hacer y

para que yo pudiera convenir en ello, se acerca más a la propuesta del Ministro Aguirre, en el sentido de que la interpretación debe hacerse, pero siempre con la preeminencia de lo que dice la Constitución, y con los límites y restricciones que sólo la Constitución establece.

En ese sentido yo estaría de acuerdo, pero definitivamente mi voto es anterior, entonces limitarnos a que si estamos de acuerdo o no con la interpretación pro persona, yo estoy a favor de la interpretación pro persona, nada más que tiene ciertos matices que no necesariamente me llevan a contradecir esta posición.

Yo desde mi punto de vista votaría, como ya se había adelantado en la sesión anterior, por la invalidez o por la validez de la norma, y el engrose pues no sé la mayoría cómo lo pudieran formular, pero comprometer a una votación si estoy a favor de la interpretación pro persona, pues en principio sí, nada más que no con esa metodología.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señora Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor Presidente.

Yo también quisiera aclarar un poco mi voto en esta parte. Lo que sucede es que cuando se analiza por primera, bueno no por primera vez, cuando se participa para determinar si está uno de acuerdo o no con la validez de la ley, lo cierto es que en mi opinión basta con el análisis constitucional para en un momento dado llevar a cabo la determinación de invalidez.

Por supuesto que estaría por el análisis pro persona, cuándo, cuando se necesite. En mi opinión en este caso concreto, basta con el análisis del artículo 21 para declarar su invalidez y no sea necesario hacer ningún otro tipo de interpretación.

Y esa será mi votación señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Valls.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: No voy a abundar señor Presidente en las razones que he expresado en ocasiones anteriores, pero no estaré de acuerdo con la propuesta que hace ahora el señor Ministro Aguirre, con todo respeto, porque aquí no se trata solamente de reconocer que ahí están los tratados sino de darles plena vigencia, toda vez que son los que otorgan la protección más amplia en el caso que nos ocupa. Gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted señor Ministro Valls. Señora Ministra Sánchez Cordero.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Gracias señor Ministro Presidente. Traía un documento para darle lectura en este momento pero me uno a lo que han dicho ya algunos de los señores tanto el Ministro Valls en este momento, como el Ministro Cossío y el Ministro Zaldívar, en ese sentido como lo acaba de mencionar se trata definitivamente de darle plena vigencia y de dotar de contenido a los principios interpretativos que dimanar del artículo 1º constitucional y así votaría yo, tengo una discrepancia realmente sobre las razones del Ministro Aguirre, sobre todo metodológicas, y por esas razones Ministro Presidente yo votaría con la posición de los Ministros Cossío, Zaldívar y con el Ministro Valls. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Señor Ministro Presidente. En primer lugar, también sumándome al agradecimiento porque lo que comentó el Ministro Aguirre es cierto, lo pusimos en una posición harto complicada para poder consensar todos los argumentos que hemos vertido a lo largo de estas sesiones, realmente creo que sí ha hecho un esfuerzo enorme por tratar de plantearnos una posible solución que genere el menor número de diferencias posibles.

Yo en particular agradezco que haya recogido un argumento, con el cual estoy convencido para la solución, lo aprecio mucho Ministro Aguirre; sin embargo, también en mis intervenciones, muy brevemente lo digo, señalé que no podíamos vaciar de contenido los artículos constitucionales, ni unos ni otros, y que aquí lo que se trataba era de ver cómo en el concierto que hoy nos presenta el marco constitucional en esta materia, podríamos encontrar la solución.

A mí también y así lo sostuve, me parece que el párrafo segundo del artículo 1º, yo diría que inclusive no nada más es el párrafo segundo, es el artículo 1º en su conjunto, inclusive con referencias como algunos lo hicieron al artículo 133 para poder identificar cómo debemos ir interpretando el nuevo marco constitucional, pero particularmente el párrafo segundo, el Constituyente estableció la obligación de que tomemos en cuenta, no es una cuestión potestativa, es una obligación para nosotros los juzgadores tomar en cuenta junto con la Constitución los tratados internacionales y estar a la interpretación que resulte más favorable a la persona, y me parece que éste es un argumento toral que fijará, digamos, la posición de este Pleno en sucesivas ocasiones.

Yo también mencioné que deberíamos tratar de circunscribirlo al asunto concreto pero es indiscutible que a la luz de este asunto estamos marcando criterios que van a regir para un número en este momento inimaginable de conflictos que se presentarán a la luz del nuevo marco constitucional en materia de derechos humanos, por eso también yo me separaría en parte de las consideraciones que nos presenta el señor Ministro Aguirre, de nueva cuenta agradeciendo sinceramente este esfuerzo para tratar de plantearnos una solución. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted señor Ministro Franco.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Nada más para una situación. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí señora Ministra Sánchez Cordero.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Gracias. Yo también quiero sumarme al agradecimiento al señor Ministro Aguirre y a su equipo de trabajo por el esfuerzo de poner esta síntesis, las opiniones de todos nosotros vertidas a lo largo de tantas sesiones ya de discusión, quería desde luego darle las gracias y también a su equipo de trabajo por el esfuerzo. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted señora Ministra. Señor Ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Señor Presidente, son gentiles todos mis compañeros, vienen en sentido contrario o me hacen ver que yo voy en sentido contrario pero están muy agradecidos, ésta es una gentileza notable. Segundo. En lo que acabo de mostrarles cohonesto al artículo 1º con el artículo 21, y digo el principio pro persona también es propio de la Constitución General de la República aisladamente considerada, y por tanto hay que atenderlo. ¿Qué es lo que estoy implicando? que si la Constitución General de la República nos da la solución no va más, no tenemos por qué ir más allá; segundo, he escuchado repetidas veces que los tratados internacionales tienen una protección más amplia para la persona, nadie me ha dicho en qué y los he leído varias veces y no encuentro un ápice de protección adicional a la que dice la Constitución General de la República. Gracias, sostendré lo dicho en este documento.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro.

Con este posicionamiento del señor Ministro Aguirre Anguiano, prácticamente la mayoría que votó por la invalidez, se ha

pronunciado por su no conformidad con la propuesta en términos generales, en razón de que hay otras razones, o se hicieron otras razones que se privilegiaron; en algunos casos, en mi caso concretamente, recordarán ustedes que mi planteamiento fue en el sentido de que era aceptable la situación, vamos, la propuesta del Ministro, pero que habría que derivarla privilegiadamente a lo demás; esto es, a la interpretación, aplicación del artículo 1º constitucional, no desprecio de los tratados internacionales, independientemente de que en un esfuerzo como se hacía en el proyecto y la señora Ministra Luna Ramos también, directamente a la Constitución, diciendo, no necesitamos más, pero hubo una mayoría cuando menos en esta interpretación, donde sí se hacía la interpretación pro persona a partir del artículo 1º constitucional y con las derivaciones que se hacían; esto nos lleva a, en principio, tenemos votada la decisión, prácticamente como dijimos son los argumentos que habrán de sostener mayoritariamente esta decisión y pareciera que aquí la posición que ha determinado el señor Ministro ponente de decir, el documento lo voy a sostener como tal, nos lleva a tener una votación pero entre la mayoría, en función de que, es obvio, tenemos tres votos en contra, y nosotros, como mayoría, vamos a determinar si estamos a favor o en contra, y si estamos en contra, entonces sí tenemos que acudir, tenemos que acudir o bien a la designación de quién hace el engrose o acudir al turno para que se haga el engrose, a partir de que sí se identifican cuando menos en la contabilidad que yo venía haciendo, el señor Ministro Cossío, el señor Ministro Valls, la Ministra Sánchez Cordero, su servidor, ¡el Ministro Zaldívar! También en cierta forma su argumento se compadece precisamente con esa interpretación pro persona; entonces, aquí ya habría cuando menos cinco que estamos hablando de un desarrollo, el Ministro Franco, que estamos hablando de un desarrollo en ese sentido.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Ya son seis, seis Presidente en todo caso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Señor Presidente, creo que valdría la pena dar las razones muy brevemente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, vamos a tomar ahorita la votación para que efectivamente, tal vez la apreciación que yo tengo no sea la adecuada en cuanto al número. Sí señor Ministro Aguilar Morales.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Nada más quiero insistir y hacer una reserva, yo no estoy en contra de la interpretación pro persona y así lo he dicho, o sea, mi interpretación en este caso, es que no es necesario llegar a una interpretación ni conjunta entre la Constitución ni los tratados internacionales, porque para mí las instituciones que se contienen en ambos, tanto en los tratados como en el artículo 21 constitucional son distintas, no hay una confrontación; pero desde luego, insisto, nada más para que quede constancia y salvedad, de que yo estoy en favor de la interpretación pro persona que no es en el caso aplicable.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¡Claro!, queda muy claro eso, no es el rechazo al principio pro persona, desde luego que no; sin embargo, sin despreciarlo, llega al sentido contrario de la propuesta del proyecto, a la validez constitucional de estas instituciones. Señor Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias señor Presidente.

En los mismos términos, en que aquí creo que la votación será para formar esta mayoría en cuanto a la argumentación que sostendrá el sentido de este proyecto, de esta resolución; varios nos hemos pronunciado por la invalidez pero a través de una línea argumentativa tal vez distinta a la que entiendo yo propone la mayoría, pero sí, yo también quisiera expresar que no es que

estemos en contra del principio pro persona, ni que estemos en contra de lo que dispone el artículo 1° constitucional, yo en mi intervención aclaré que en términos del propio artículo 1° constitucional se le daba un papel importante a las restricciones a los derechos humanos establecidos en el texto de la propia Constitución, y este es el camino por el que llego a la conclusión de que en este caso concreto, sí hay una aplicación del principio de pro persona matizado de otra manera, como lo hace el proyecto, no dándole; es decir, al no prever la disposición impugnada esta característica alternativa de la sanción de jornadas de trabajo en favor de la comunidad. Así es que, con estas precisiones, yo también emitiré mi voto reiterando, de alguna manera, estas consideraciones. Gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, de acuerdo. Creo que sí queda muy claro que son cosas diferentes, los que llegan a la invalidez también, no desprecian –lo decíamos– la interpretación pro persona, desde luego que no, pero en este caso dice: “no es necesaria”, esa es la situación que ha privilegiado esta cuestión. Señor Ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Yo tengo alguna duda técnica de lo que estamos discutiendo. Vamos a tener aparentemente nueve votos por la inconstitucionalidad y por tanto invalidez de la norma, y dos por su validez; de estos nueve votos, seis votos son en un sentido y tres en otro en cuanto a las consideraciones que deben regirlo primero. Yo les digo: hay mínimo ocho votos en los términos de los artículos 41 y 42 de la Ley Reglamentaria del 105 que habla de la sentencias. El artículo 42 nos refiere a la votación a que se refiere la norma anterior, que se necesitan ocho, y la norma anterior, dice: “Las consideraciones que sustenten su sentido así como los preceptos que en su caso se estimaren violados”.

Yo creo que estamos en un caso absolutamente anómalo. Estamos de acuerdo en la invalidez de la norma, eso aparentemente es indiscutible y tiene el efecto de expulsarla del orden jurídico nacional; sin embargo, no se da la mayoría de ocho votos en uno de los sentidos interpretativos que se requieren en la especie para poder establecer jurisprudencia, y por tanto creo que tendrá que reconocerse en el engrose que se haga –lo hará otro según mi parecer, y en este momento lo anuncio– será muy complicada esta situación, no puede una mayoría de seis determinar los ocho necesarios que constitucional y reglamentariamente se establecen, eso creo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Cossío con una tarjeta blanca. Señora Ministra Luna Ramos después.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Señor Presidente, yo no creo que sea, de verdad, problemático en absoluto. Nueve Ministros ya definimos, el jueves pasado y entiendo que en votación firme, que es inconstitucional este precepto y eso –espéreme señor Ministro para que acabe y pueda concentrarme– se pueda desestimar la condición; entonces, está hecha la declaración.

Ahora bien, creo que la votación es importante para saber quién formula voto concurrente y quién no formula voto concurrente, ese me parece que es todo el efecto, nada más para eso, pero es importante, y adicionalmente a eso si tiene o no valor de precedente ya lo veremos dependiendo cómo salga y si hay un núcleo al final del día en la parte de la votación. Yo, de verdad, no creo que sea el caso.

Ahora, todas estas aclaraciones, que si se está a favor o no del principio pro persona, yo creo que en abstracto nadie podría estar en contra del principio pro persona, sería algo difícil de entender en cuanto a que sería casi como decir: no estoy leyendo lo que dice el párrafo segundo ni el párrafo tercero del artículo 1º. Creo que la

cuestión no es esa, sino en el caso concreto, que es lo único que tenemos, el principio de pro persona alcanza para que los tratados se interpreten antes –no estoy hablando otra vez de una condición jerárquica sino con preferencia o no–, creo que eso es todo lo que estamos discutiendo en cuanto otorgan o no mayor protección. Yo entiendo la aclaración que hace el Ministro Aguilar y que hacía el Ministro Pardo de decir: “No nos oponemos al principio de pro persona”, claro que no, pero en el caso concreto, su invalidez en el caso del Ministro Pardo, y validez en el caso del Ministro Aguilar es que precisamente no están haciendo la operación que utiliza al Convenio 29 y a otros dos convenios internacionales que hemos estado citando en abundancia para efecto de llegar a la declaración. Yo creo que eso es todo lo que estamos votando en este sentido. No veo, de verdad, dónde estuviera el problema para el que haga el engrose y los demás que estén en la condición minoritaria dentro de los nueve, que muy bien describe el Ministro Aguirre, pues harán voto concurrente o los otros haremos voto concurrente, y si hay un núcleo en el que coincidamos pues eso es jurisprudencia, precedente, porque tiene más de ocho, no lo tiene, pues no hay precedente pero sí hay invalidez y sí hay una razón que cuando menos le da sentido, le da orden a estas condiciones. Gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señora Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor Presidente. Sí, un poco en la línea del señor Ministro Cossío; somos once, de los once, dos votaron en contra, nueve estamos por la invalidez; seis están por el principio pro persona respecto del engrose que es lo que haría el engrose mayoritario, y tres estamos por la invalidez directamente con la Constitución; entonces el engrose mayoritario va a hacer lo que dicen los seis que están por el principio pro persona y la evaluación de los tratados, nosotros tres haríamos voto concurrente; en cuanto a la declaración de invalidez puede decirse

que es jurisprudencia, bueno porque al final de cuentas se está declarando la invalidez; en cuanto al principio pro persona es precedente, no jurisprudencia, porque no alcanzan los ocho votos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señora Ministra, está usted en lo cierto.

Vamos a tomar una votación y respetuosamente no lo haremos con los que votaron en contra, es exclusivamente de la mayoría, ¿De acuerdo?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Yo sostengo esta propuesta del proyecto.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Yo estoy en contra del proyecto, creo que tiene en este caso una aplicación prevalente el párrafo segundo y tercero, y consecuentemente, dado que las convenciones que hemos estado citando le dan mayor protección a las personas en términos del trabajo forzado, estoy en contra de las argumentaciones del proyecto, reiterando por supuesto mi idea de la invalidez.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Yo estoy por la invalidez, no hubo concepto de invalidez alguno relacionado con tratados internacionales; el análisis oficioso que nosotros estamos obligados a hacer, se hizo, y no se encontró contraposición con lo que establecen los artículos constitucionales; por tanto, el análisis de constitucionalidad no involucra los tratados internacionales, es suficiente con la pura Constitución.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Estoy por la invalidez, parcialmente en contra de las consideraciones y recojo el argumento del Ministro Cossío, en tanto que sí creo que en el caso

concreto y en casos similares, se debe hacer un análisis de convencionalidad, porque efectivamente creo que en la Constitución no se establece esta alternativa que yo propuse, es precisamente en los tratados internacionales en donde hay una consideración más amplia a favor de las personas.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: En contra de la propuesta en razón de las ideas que expuse en las sesiones pasadas, en mi opinión hay un bloque de constitucionalidad en materia de derechos humanos, formado por la Constitución y por los derechos humanos de fuente internacional y en todo caso por mandato constitucional se debe preferir la norma más favorable a la persona que en este caso es la norma de carácter internacional o las normas de carácter internacional, con independencia de esto y por las razones que también invoqué en su momento, considero que el artículo 21 constitucional no es aplicable, que si lo fuera sería una norma de aplicación estricta y como tal tendría que privilegiarse el tratado internacional para referirse exclusivamente al tipo de reglamentos a los que se refiere el 21, pero aun suponiendo sin conceder que fuera aplicable el 21, habría que estar a la norma más favorable que es la de derecho internacional. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: En términos generales, con la propuesta del proyecto.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: En contra, como ya lo he expresado, para mí, frente al establecimiento de un derecho humano y de restricciones a su ejercicio tanto en la Constitución como en los tratados internacionales, debe en aplicación del principio pro persona que tanto hemos manejado en estas últimas sesiones, consagrado en el 1º, párrafo segundo, de la Constitución, debe preferirse la norma que favorezca la protección más amplia, esto es, la más extensiva cuando se trata de reconocer derechos protegidos e inversamente la más restringida cuando se trate de

establecer restricciones al ejercicio de tales derechos; por lo tanto mi voto será en contra del proyecto.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Gracias. En el mismo sentido que los señores Ministros que me han antecedido en el uso de la palabra, el Ministro Cossío, el Ministro Franco, el Ministro Zaldívar, que en la misma línea tuve mi intervención, básicamente, y ahora del Ministro Valls, pienso que estaríamos sentando bases para futuros casos. Que generamos mayor certeza si partimos de los principios interpretativos del nuevo artículo 1º constitucional, que si hacemos una interpretación conforme en los términos tradicionales. Por esa misma razón estaría por la invalidez del precepto, pero no por las consideraciones que lo sustentan. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE SILVA MEZA: También participo de estas consideraciones últimas que ha razonado la señora Ministra Sánchez Cordero, que reúne a los señores Ministros Cossío, Franco, Zaldívar, Valls y ella misma, recordarán ustedes que yo parto también de la interpretación pro persona, el artículo 1º constitucional como aplicación y privilegio el análisis de tratados internacionales en lo referente a las prohibiciones en esta materia de trabajos forzados y así llego a la invalidez, pero compartiendo esencialmente lo que ellos han señalado en el método interpretativo.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de seis votos en contra de la propuesta formulada por el señor Ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor secretario, como bien señalaba gráficamente la señora Ministra Luna Ramos, ya tenemos una mayoría de seis identificada y ya corresponderá a la otra parte de la mayoría, si desean hacer votos concurrentes, y le

pediría al señor secretario que en el turno estricto nos dijera a quién le correspondería hacer el engrose.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, conforme al turno que se lleva en la sección de Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad, el turno corresponde al señor Ministro Cossío Díaz.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: De acuerdo, conforme al turno riguroso, le corresponderá hacer el engrose.

Continuamos, señor Ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Me reservo mi derecho a hacer voto disidente respecto a las consideraciones de fondo, que seguramente incluirá el señor Ministro Cossío, las cuales me van a decir, seguramente en dónde está el plus de los tratados internacionales. Hasta ahorita no lo veo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro Aguirre Anguiano.

Señor Ministro Aguilar Morales.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Para anunciar mi voto particular al respecto, porque aunque coincido en varios de los puntos con el señor Ministro Ortiz, hay algún planteamiento que es diverso del que él señaló y haré un voto particular señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Ortiz Mayagoitia.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: También redactaré voto particular en contra del proyecto señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro Ortiz Mayagoitia.

Señora Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Para anunciar voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Voto concurrente señora Ministra. Tomamos registro, la Secretaría ha estado tomando registro.

Continuamos con el proyecto en tanto que recuerdan ustedes que el análisis de fondo por parte del señor Ministro ponente, estuvo propuesto, desglosado, primero en libertad de trabajo —como lo hemos analizado— y llegamos a la invalidez de estas disposiciones, y un segundo apartado en relación con un tema de tipicidad que se aborda en suplencia de la deficiencia de la queja y con esas particularidades.

Señor Ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Señor Ministro, creo que el señor Ministro Cossío y todos debemos de coincidir en que a estas alturas y dado lo resuelto, es ocioso pasar a este segundo tema.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Lo consulto y si están de acuerdo, a mano levantada manifestamos que es innecesario hacer el análisis **(VOTACIÓN FAVORABLE)**

De acuerdo, entonces tendríamos el tema exclusivamente de la invalidez en el proyecto ya en el engrose y se ha suprimido este segundo estudio que proponía el señor Ministro Aguirre Anguiano.

Señor Ministro Franco González Salas.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Quisiera insistir en algo que mencioné en las dos ocasiones anteriores: que la invalidez es en función exclusivamente de las porciones normativas que se refieren a la imposición de una sanción como la que está en la ley, que es trabajos forzosos u obligatorios a la comunidad, exclusivamente eso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Si recordamos todos que inclusive la última ocasión emergió el tema respecto de si estamos

hablando de la totalidad o de la porción normativa exclusivamente, esto es en la imposición de esta sanción y todos estuvieron de acuerdo que era exclusivamente en la porción.

Señor Ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Gracias señor Presidente, nada más para suplicarle al señor Ministro Cossío, nos circule el proyecto antes.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Por supuesto, señor Presidente quisiera comentar esto: efectivamente en la sesión anterior, la discusión no fue en el sentido de que se eliminaran todas estas sanciones administrativas, en relación con los padres que estaban —digamos— incumpliendo algunas obligaciones jurídicas en la medida en que tienen sanción, sino sólo las porciones que tienen que ver con trabajos forzados o lo que la votación resultó equivalente, servicios prestados a favor de la comunidad.

Efectivamente, cuando votamos se hizo la aclaración en términos de lo que el señor Ministro Franco González Salas había aclarado. Creo que valdría la pena que en este momento el señor Ministro Franco González Salas nos podría identificar concretamente, porque él estuvo argumentando esta idea y me pareció muy clara, qué porciones exactamente serían las que propone eliminar o lo puede hacer el Secretario General de Acuerdos a partir de lo que señala el Ministro Franco González Salas para que en ese sentido los puntos resolutivos quedaran claramente constreñidos a esto y el resto de las sanciones que se imponen a estos padres en el Estado de Yucatán, pues quedaran vigentes. Creo que esto valdría la pena señalarlo, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Vamos a escuchar al señor Ministro Franco González Salas.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Señor Presidente. En primera intención, y con el ánimo de señalar lo que he dicho, están en el proyecto considerados particularmente los artículos 72 y 73, ambos en la fracción V.

En el artículo 72 se establece: “Corresponde a la Secretaría de Salud, la imposición de sanciones por la comisión u omisión de los supuestos previstos en las fracciones que señala el artículo 68 y que serán las siguientes. Fracción V. “Al padre o tutor responsable que incumpla lo previsto en la fracción XII del artículo 68, será acreedor de una amonestación con apercibimiento”.

A mí me parece que esto es más que razonable y no tiene problema. Habría que suprimir: “En caso de reincidencia dentro de un período de un año, será acreedor a la realización de trabajos en favor de la comunidad”.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Y el párrafo siguiente, que es el que establece qué se entiende por trabajos.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Así es, y el párrafo siguiente completo. Y luego en el artículo 73, también fracción V, señala: “A quien o quienes incumplan lo señalado en la fracción XIV del artículo 68, se le impondrá una multa de entre veinte hasta trescientas veces el salario mínimo”.

También creo que esto es constitucionalmente válido y tendría que suprimirse la siguiente expresión, que señala: “En caso de reincidencia, se le impondrá como sanción la realización de trabajos a favor de la comunidad”.

Tengo identificado también quizás como consecuencia, el artículo 70, cuando señala las infracciones, la fracción VII establece trabajos en favor de la comunidad. Creo que éste también, y si no tiene inconveniente el Pleno, pues trataría de hacer un ejercicio para ver

si no se me escapa algún otro que por vía de consecuencia tuviera también que ser considerado en esto, y se lo transmitiría al Ministro Cossío Díaz, pero por lo pronto son los que encuentro que tienen estas reflexiones.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Están identificados en relación con la porción normativa, el tramo normativo que hemos considerado en cuanto a su invalidez constitucional.

Consulto a las señoras y señores Ministros ¿están de acuerdo? Le voy a pedir al señor secretario que dé lectura a los puntos decisorios en tanto que también fueron motivo de una modificación. Por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

PRIMERO. ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.

El Tercero pasaría a ser el **SEGUNDO**, y diría: **SE DECLARA LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 72, FRACCIÓN V, EN LA PORCIÓN NORMATIVA QUE INDICA: “EN CASO DE REINCIDENCIA DENTRO DE UN PERÍODO DE UN AÑO, SERÁ ACREEDOR A LA REALIZACIÓN DE TRABAJOS A FAVOR DE LA COMUNIDAD, ASÍ COMO SU PÁRRAFO SEGUNDO”. 73 FRACCIÓN V, EN LA PORCIÓN NORMATIVA QUE INDICA, “EN CASO DE REINCIDENCIA SE LE IMPONDRÁ COMO SANCIÓN LA REALIZACIÓN DE TRABAJOS A FAVOR DE LA COMUNIDAD; Y EN VÍA DE CONSECUENCIA, LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 70”, TODOS DE LA LEY DE PREVENCIÓN DE ADICCIONES Y EL CONSUMO ABUSIVO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y TABACO DEL ESTADO DE YUCATÁN, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE DICHA ENTIDAD EL OCHO DE JUNIO DE DOS MIL SIETE, EN LOS TÉRMINOS DEL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA EJECUTORIA.**

El Cuarto pasaría a ser **TERCERO. LA DECLARATORIA DE INVALIDEZ SURTIRÁ EFECTOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA LEGAL NOTIFICACIÓN DE LA PRESENTE EJECUTORIA AL CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN.**

Salvo que se modifique “a que surta efectos cuando se notifiquen los puntos resolutivos”, como ustedes dispongan.

Y el Quinto pasaría a **CUARTO. PUBLÍQUESE ESTA SENTENCIA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN Y EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.**

NOTIFÍQUESE; "..."

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Aquí creo que es más conveniente que surta efectos a partir del día siguiente de la legal notificación de la ejecutoria, en tanto que estamos modificando los puntos definitivos en el engrose. Les consulto.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Señor Presidente, perdón.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: En vía de consecuencia se declara la invalidez del artículo 70. No lo veo correcto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Fracción VII, señor.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Fracción VII.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: ¡Ah! fracción VII. Sí, es correcto, perdón, gracias, sí.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias por la observación. Consulto a ustedes si están de acuerdo con los puntos decisorios a los que se les ha dado lectura. **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

HAY DECISIÓN EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 155/2007.

Tomamos nota señor secretario con todos los votos y salvedades.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Continuamos por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

Sí señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 171/2007, PROMOVIDA POR DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN CONTRA DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DE LA PROPIA ENTIDAD FEDERATIVA.

Bajo la ponencia del señor Ministro Valls Hernández, y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PROCEDENTE PERO INFUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.

SEGUNDO. SE RECONOCE LA VALIDEZ DE LA LEY NÚMERO 4 DE PROYECTOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL ESTADO DE VERACRUZ, PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL DE ESA ENTIDAD, EL VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL SIETE, Y.

TERCERO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; "..."

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor secretario. Voy a pedir exclusivamente al señor Ministro ponente don Sergio Valls, si tiene a bien hacer la presentación de este asunto bajo su ponencia, en tanto que tenemos la sesión privada el día de hoy con los asuntos de carácter administrativos que previamente han sido distribuidos a ustedes. De esta suerte señor Ministro Valls,

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Con todo gusto señor Presidente. Haré una breve presentación de este asunto, de esta Acción de Inconstitucionalidad con la que ya dio cuenta el señor

Secretario General de Acuerdos, toda vez que la misma empezó a analizarse en sesión de veintiuno de julio de dos mil once, habiéndose aprobado ya los considerandos relacionados con los presupuestos procesales de competencia, oportunidad, legitimación y causas de improcedencia. Tras la discusión inicial en aquella sesión respecto del estudio de fondo, solicité retirar el proyecto presentado a fin de modificar su sentido y reestructurarlo conforme a las consideraciones expresadas por este Pleno en dicha sesión.

Como ustedes recordarán señoras Ministras, señores Ministros, en este asunto se impugna el Decreto que contiene la Ley Número 4 de Proyectos para la Prestación de Servicios para el Estado de Veracruz, publicado en la Gaceta Oficial de dicha entidad, el veintisiete de noviembre de dos mil siete, por considerar, por una parte, que existieron violaciones al procedimiento legislativo que derivó en la expedición del referido Decreto, y por otra, que éste, el Decreto, vulnera lo dispuesto en los artículos 28, 117, fracción VIII, párrafo segundo, 126 y 133 de la Constitución Federal.

En el proyecto que someto a su consideración, se declaran infundados los argumentos planteados en el único concepto de invalidez formulado por los promoventes, y se reconoce la validez del citado Decreto por las razones que expondré al analizar esta parte de la consulta. Hasta aquí señor Presidente, muchas gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted señor Ministro don Sergio Valls. Voy a levantar la sesión para convocarlos a la que tendrá verificativo en la pública ordinaria el próximo jueves, y hacer lo propio con la sesión privada que tendremos inmediatamente después de que sea posible hacerlo en este recinto.

Recuerdo también que efectivamente este asunto lo iniciamos el diez de junio del año pasado, que es complicado, que tuvimos varios puntos de vista y que hemos tomado algunas decisiones,

inclusive ya de carácter definitivo; esto lo hago como un recordatorio, sé que lo tienen todos presente.

Se levanta la sesión con la convocatoria que hemos hecho.

(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 12:45 HORAS)